

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de Octubre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1596
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Al momento de estudiar presente proceso de **EJECUTIVO**, instaurado por la señora **BERTHA LIDIA BURBANO GUERRERO**, actuando en nombre propio, en contra de la señora **MAIRA ALEJANDRA MORALES SIERRA**, el despacho observó que adolecía de algunas falencias y para ser subsanadas, concedió a la parte actora el termino de cinco (05) días, dentro de los cuales la parte actora aportó el escrito correspondiente para tal fin.

Ahora bien, de la revisión del escrito presentado, el Juzgado se percata que las inconsistencias presentadas y señaladas por esta instancia judicial persisten, comoquiera que revisado el literal “a” y “c” del acápite de las pretensiones se observa que hay una indebida acumulación de pretensiones, comoquiera que se pretende cobrar 7 facturas correspondientes servicios públicos con sus intereses moratorios de la entidad Celsia y Gases de Occidente, no obstante, aquello contraría la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, esto es **determinar, enumerar, y clasificar** con claridad y **precisión las pretensiones** perseguidas **respecto de cada una de las facturas y sus intereses moratorios**, teniendo en cuenta cada una de las fechas en que se venció cada factura.

En este orden de ideas y como quiera que la parte actora no tuvo en cuenta las consideraciones expuestas por este despacho Judicial en la referida providencia, esta instancia judicial encuentra razones suficientes, para no tener por subsanada la demanda, en consecuencia, se rechazará la misma conforme al art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:- RECHAZAR el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO:- HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO:- ARCHÍVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00304-00
Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 101** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **14 de Octubre de 2020.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ